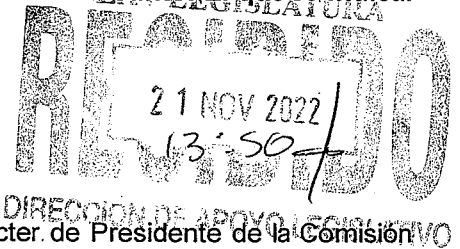


COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2022. Oficio: LXIV/SLS/164/2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Asunto: El que se indica



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente autorizar a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el aumento de recursos o dotarla de recursos extraordinarios por la cantidad de \$3,167,893.20 (Tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional), para el pago de laudos a que fue condenado en el expediente número 514/2014 promovido por Álvaro López Hernández, ante la Junta Especial número Uno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y en el expediente número 6/2013 (2) Bis promovido por Pablo Ceja Gutiérrez, ante la Junta Especial número Dos Bis de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, en virtud de que el solicitante no agotó el procedimiento establecido para tal efecto en los artículos 28 y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Handwritten signature of Diputado Sergio López Sánchez.

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

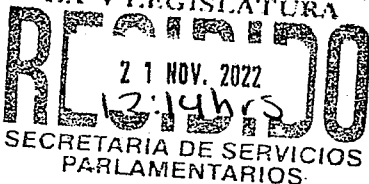


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

Expediente número: 40.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE AUTORIZAR A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, EL AUMENTO DE RECURSOS O DOTARLA DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS POR LA CANTIDAD DE \$3,167,893.20 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), PARA EL PAGO DE LAUDOS A QUE FUE CONDENADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 514/2014 PROMOVIDO POR ÁLVARO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 6/2013 (2) BIS PROMOVIDO POR PABLO CEJA GUTIÉRREZ, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS BIS DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE EL SOLICITANTE NO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 42 DE LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil veintidós, los Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del de Estado, instruyeron turnar para su atención a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el escrito con el cual el defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita se le



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

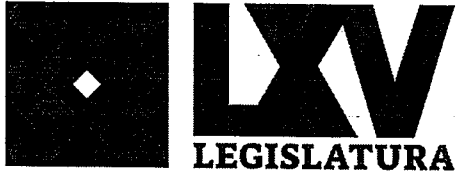
autorice un aumento de recursos, o bien dotar de recursos extraordinarios a la Defensoría que representa, a efecto de que puedan hacer el pago de laudos a los que fueron condenados en autos de los expedientes 514/2012 de la Junta Especial uno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y el 6/2013 (2) Bis de la Junta de Especial dos Bis de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado. Documental registrado en el índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora con el número 40, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SEGUNDO.- Que el planteamiento consiste en que esta Soberanía autorice el aumento de recursos, o bien dotar de recursos extraordinarios a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por la cantidad de \$3,167,893.20 (Tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional), para el pago de laudos a que fue condenado en los expedientes 514/2014 promovido por Álvaro López Hernández, ante la Junta Especial número Uno de la Junta de Conciliación Arbitraje del Estado y expediente número 6/2013 (2) Bis promovido por Pablo Ceja Gutiérrez, ante la Junta Especial número Dos Bis de la Junta de Conciliación Arbitraje del Estado.

TERCERO.- Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está



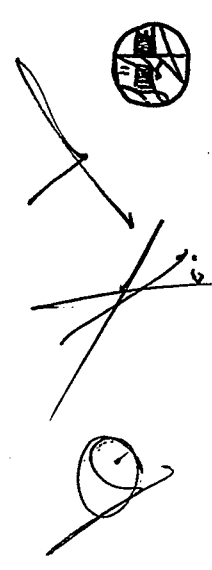
COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

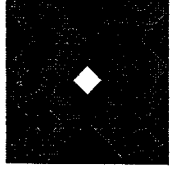
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

la de conocer asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en el expediente número 40 radicado en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que efectivamente, esta Soberanía, aprueba el presupuesto anual para el gobierno del estado de Oaxaca, incluyendo los órganos autónomos, montos a los cuales los ejecutores del gasto deberán sujetarse, por lo tanto todo aumento de gasto debe de establecerse en la ley de ingresos un monto igual al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, tal y como lo dispone el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto dotar de recursos extraordinarios por la cantidad de \$3,167,893.20 (Tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional) al promovente resulta improcedente puesto que al no solicitarse de acuerdo a la normatividad, la emisión del decreto por parte de esta Legislatura dañara el Balance presupuestario sostenible que debe cuidarse en las finanzas de la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6,7,8,9 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, 1, 1 BIS y 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consecuencia, es improcedente autorizar el aumento de recursos por la cantidad de \$3,167,893.20 (Tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional), destinado al pago de las prestaciones determinadas en los laudos mencionados en líneas anteriores, porque de emitirse de se dañará el Balance presupuestario sostenible en las finanzas de la hacienda pública estatal y se provocará un balance presupuestario de recursos





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

disponibles negativo, lo cual dañara el interés social y orden público que el Congreso del Estado debe de proteger para salvaguardar el interés de toda la sociedad en general.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índoles que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones.





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

SEXTO.- Que esta Comisión Permanente Dictaminadora determina improcedente que esta Soberanía autorice el aumento de recursos económicos o dotar de recursos extraordinarios, porque la solicitud no se apega al procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

Artículo 28. Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

En la programación y presupuestación de sus respectivos programas, los Ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de planeación, programación y presupuesto, con el objeto de que sus programas operativos anuales sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 26 y 27 de esta Ley.

De lo anteriormente transcrito, cabe decirse que a toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el presupuesto de egresos de algún órgano autónomo, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, por lo tanto las obligaciones de cualquier índole, de los órganos autónomos que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales, estatales o municipales, según sea el caso, deberán





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

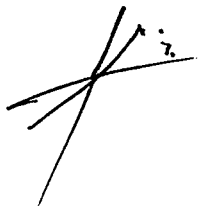
Al no seguirse el procedimiento ya mencionado no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos o determinado por ley posterior, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, debiendo el ejecutivo estatal revelar en la cuenta pública y en los informes trimestrales de avance de gestión financiera que entregue el Congreso la fuente de ingresos con la que se haya pagado. Además, la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, al no haberse agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 28, 42 y demás relativos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el aumento de recursos o dotarla de recursos extraordinarios para erogar el pago a que fue condenado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y fundados, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina improcedente que esta Soberanía autorice a la Defensoría de





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el aumento de recursos o dotarla de recursos extraordinarios por la cantidad de \$3,167,893.20 (Tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional), para el pago de laudos a que fue condenado en los expedientes 514/2014 promovido por Álvaro López Hernández, ante la Junta Especial número Uno de la Junta de Conciliación Arbitraje del Estado y expediente número 6/2013 (2) Bis promovido por Pablo Ceja Gutiérrez, ante la Junta Especial número Dos Bis de la Junta de Conciliación Arbitraje del Estado, en virtud de que el solicitante no agotó el procedimiento establecido para tal efecto en los artículos 28 y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente autorizar a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el aumento de recursos o dotarla de recursos extraordinarios por la cantidad de \$3,167,893.20 (Tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional), para el pago de laudos a que fue condenado en el expediente número 514/2014 promovido por Álvaro López Hernández, ante la Junta Especial número Uno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y en el expediente número 6/2013 (2) Bis promovido por Pablo Ceja Gutiérrez, ante la Junta Especial número Dos Bis de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, en virtud de que el solicitante no agotó el procedimiento establecido para tal efecto en los artículos 28 y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; a la Junta Especial número Uno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado en su expediente 514/2014 promovido por Álvaro López Hernández; a la Junta Especial número Dos Bis de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado en su expediente número 6/2013 (2) Bis; para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**



**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
INTEGRANTE**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE**



**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.
INTEGRANTE**



**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE**